

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN PLAZAS DE RESIDENCIA EN LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AGRARIA, CURSO 2024-2025, PARA EL ALUMNADO QUE REALIZA ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AGRARIA Y PARA UNIVERSITARIOS/AS QUE CURSEN MATERIAS AGRARIAS, DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O MEDIOAMBIENTALES EN UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Vista la propuesta elevada por la Jefa de Servicio de Capacitación Agraria relativa a la convocatoria de plazas de residencia para el curso 2024-2025 en las Escuelas de Capacitación Agraria adscritas a la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria cuenta con tres Escuelas de Capacitación Agraria ubicadas en Arucas (Gran Canaria), Los Llanos de Aridane (La Palma) y Tacoronte (Tenerife), donde se imparten ciclos formativos de grado medio y superior de las familias profesionales agraria e industrias alimentarias así como cursos profesionales y ocupacionales.

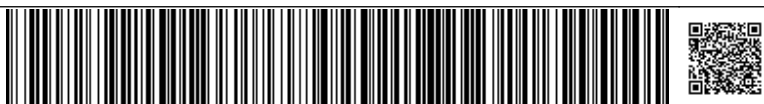
SEGUNDO.- Para la realización de estos cometidos las Escuelas están dotadas de explotación agrícola, instalaciones ganaderas, parque de maquinaria, servicios de residencia y servicios de comedor.

TERCERO.- Las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería competente en materia agraria (B.O.C. n.º 131 de 2.10.2000), disponen que la residencia es un instrumento de apoyo a la capacitación de los profesionales del sector agrario y sus familias. La residencia cumple una función compensatoria y social hacia el sector agrario, facilitando la asistencia de sus componentes a los cursos de formación, y a los jóvenes el seguimiento de las enseñanzas de formación y capacitación agraria. Los servicios que presta la residencia son los de alojamiento, alimentación, lavandería y actividades de ocio y extraescolares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 E) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de junio, la Dirección General de Agricultura es el órgano competente para convocar las plazas de residencia en las Escuelas de Capacitación Agraria adscritas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, como quiera que la Dirección General de Agricultura es el órgano competente en materia de formación y capacitación agraria y esta función específica no está atribuida expresamente a la persona titular del Departamento o de la Viceconsejería de Sector Primario.

SEGUNDO.- El artículo 14.1 del Decreto 173/2000, de 6 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería competente en materia agraria, dispone que la Consejería competente en materia agraria establecerá anualmente la convocatoria de plazas de residencia en las Escuelas de Capacitación Agraria. Igualmente establecerá las cuotas de estancia para las personas usuarias del comedor e internado.





TERCERO.- El Decreto 71/2016, de 6 de junio, que modifica el Decreto 104/2014, de 6 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos a satisfacer por las personas usuarias de los servicios que ofrecen las Residencias de las Escuelas de Capacitación Agraria de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que podrán ser personas usuarias del servicio de residencia, entre otros, el alumnado matriculado en las Escuelas de Capacitación Agraria de la Comunidad Autónoma de Canarias, el alumnado de formación profesional matriculado en otros centros, universitarios que cursen materias agrarias, agroalimentarias o medioambientales.

CUARTO.- El artículo 59.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone que los poderes públicos de Canarias desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres del medio rural y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida pública. Así mismo, garantizarán el ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias.

A tenor de lo dispuesto en este artículo en las presentes bases, se contempla la condición de ser mujer en el mundo rural en los criterios de baremación para la adjudicación de plaza de residencia cuando el número de solicitudes supere las disponibilidades en la residencia de cada Escuela.

Asimismo, en aplicación de lo que dispone el artículo 11 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, se prevé que las personas solicitantes sean integrantes de una familia numerosa del régimen especial o del régimen general, respectivamente.

QUINTO.- El artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común establece que en todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Por todo lo expuesto, en uso de las competencias que tengo conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar las plazas de residencia, curso 2024/2025, en las Escuelas de Capacitación Agraria adscritas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, para el alumnado que realiza estudios de formación profesional agraria y para universitarios/as que cursen materias agrarias, de industrias alimentarias o medioambientales en Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo al siguientes desglose:

Escuela de Capacitación Agraria en Arucas	16
Escuela de Capacitación Agraria en Los Llanos de Aridane	20
Escuela de Capacitación Agraria en Tacoronte	18

SEGUNDO.- Aprobar las bases que regirán la convocatoria, las cuales aparecen recogidas como Anexo a esta Resolución.





TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Canarias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Capacitación Agraria.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno, ante la Viceconsejería de Sector Primario, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

En Santa Cruz de Tenerife,
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
Javier Gutiérrez Taño





ANEXO

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE PLAZAS DE RESIDENCIA EN LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AGRARIA, CURSO 2024/2025, PARA EL ALUMNADO QUE REALIZA ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AGRARIA Y PARA UNIVERSITARIOS/AS QUE CURSEN MATERIAS AGRARIAS, DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O MEDIOAMBIENTALES EN UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Artículo 1.- Objeto y Finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es el establecimiento de las normas que rigen la convocatoria de plazas de residencia, Curso 2024/2025, para el alumnado que realiza estudios de Formación Profesional Agraria inicial en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, para el alumnado de Formación Profesional Agraria matriculado en otros centros y para universitarios/as, que cursen materias agrarias, de industrias alimentarias, medioambientales en Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La finalidad de esta convocatoria es ofertar las plazas de residencia en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria al alumnado que curse los estudios determinados en el punto anterior.

Artículo 2.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán solicitar plaza de residencia en alguna de las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, las personas mayores de 18 años que estén matriculadas en los centros o realicen alguno de los estudios determinados en el artículo 1, punto 1 de esta Resolución.

2. Las personas solicitantes deberán acompañar a su solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, el justificante de estar matriculado en alguno de los estudios determinados en el artículo 1, punto 1, cuando sea en un Centro diferente de las Escuelas de Capacitación Agraria.

Artículo 3.- Periodo de estancia, servicios y número de plazas.

1. La estancia en las Residencias de las Escuelas de Capacitación Agraria comenzará el 10 de septiembre de 2024 y finalizará el 20 de junio de 2025, coincidente con el inicio y finalización del Curso Escolar 2024-2025, conforme a lo dispuesto por Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2024/2025, para los centros de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 99 de 21/05/2024).

2. El servicio de residencia comprende el alojamiento en habitación compartida, lavandería y comedor que incluye desayuno, almuerzo y cena.

La lavandería será para la ropa de cama y para la ropa personal del alumnado se realizará siempre que sea posible, asimismo se establecerá en cada Escuela de Capacitación Agraria un horario de recogida de ropa sucia y de entrega de ropa limpia.





Todos estos Servicios serán de lunes a viernes en periodos lectivos.

3. El comedor de las Escuelas de Capacitación Agraria permanecerá cerrado los días no lectivos que se determinen en el calendario escolar de cada centro. En las vísperas de los días no lectivos o festivos, el comedor permanecerá cerrado después del almuerzo. Los fines de semana solo podrá alojarse el alumnado que tenga su residencia radicada fuera de la isla en que se ubique la Escuela de Capacitación Agraria. El alojamiento permanecerá cerrado en los periodos no lectivos del curso.

Artículo 4.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Solicitudes.

La solicitud, así como la documentación que preceptivamente deba acompañarla, se presentará por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el modelo que se publicará en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, a través de la dirección web:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos/_servicios/tramites/6022

Es preceptivo cumplimentar todos los apartados del impreso. La falsedad en los datos declarados producirá la anulación de la petición y la pérdida de los derechos de opción del solicitante.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a. En caso de haber cursado estudios en un Centro diferente de las Escuelas, se aportará Certificado de los estudios realizados en el que deberá constar las calificaciones obtenidas en el último curso escolar realizado por el alumnado.
- b. Para universitarios/as, que cursen materias agrarias, de industrias alimentarias o medioambientales en Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, justificante de estar matriculados para el curso 2024-2025.

3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 24 de junio de 2024, hasta el 10 de julio de 2024.

Artículo 5.- Criterios de Concesión.

1. La concesión de plaza de residencia se sujeta al siguiente orden de prioridad:

- a) El alumnado de las Escuelas de Capacitación Agraria que haya sido adjudicatario de plaza de residencia en el curso anterior y promoció al curso siguiente.
- b) El alumnado que curse los estudios en las Escuelas de Capacitación Agraria.
- c) El alumnado que curse estudios determinados en el artículo 1, punto 1, procedente de otros Centros y Universidades que haya sido adjudicatario de plaza de residencia en el curso anterior y promoció al curso siguiente.
- d) El alumnado que curse estudios determinados en el artículo 1, punto 1, procedente de otros Centros y Universidades.





2. Cuando el número de solicitudes a plazas de residencia supere las disponibilidades en la residencia de cada Escuela, respetando el orden de prioridades señalado en el punto anterior, se aplicarán los siguientes criterios de baremación:

*** Procedencia**

- a) Proceder de isla distinta a donde radique la Escuela de Capacitación Agraria y en donde no se impartan los estudios solicitados, o no haya sido admitido 10 Puntos
- b) Proceder de la isla donde radique la Escuela de Capacitación Agraria, teniendo su residencia habitual a la siguiente distancia de la citada Escuela:
 - Más de 70 Km. 6 Puntos
 - De 40 a 69 Km..... 4 Puntos
 - De 15 a 39 Km..... 2 Puntos

*** Familias Numerosas**

- a) Ser integrante de familia numerosa del régimen especial..... 6 Puntos
- b) Ser integrante de familia numerosa del régimen general..... 3 Puntos

*** Ingresos familiares**

A estos efectos, se entenderá por ingresos familiares los mismos que sirven para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible, las cuotas líquidas correspondientes al mismo periodo.

A la renta neta familiar se le adjudicará la siguiente puntuación:

- a) Hasta de 18.000,00 €..... 6 Puntos
- b) Entre 18.001,00 € y 24.000,00 €..... 4 Puntos
- c) Entre 24.001,00 € y 30.000,00 €..... 2 Puntos

En el caso de que la persona que realiza la solicitud alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

*** Vinculación a la actividad agraria**

Ser hijo/a de agricultores/as, propietarios/as, arrendatarios/as y obreros/as agrícolas.....
..... 3 Puntos





*** Edad**

Ser alumno/a menor de 25 años..... 3 Puntos

*** Mujer en el medio rural**..... 1 Punto

*** Académica**

Alumnado que haya superado totalmente el curso anterior..... 9 Puntos

Alumnado que accede por primera vez a Formación Profesional Agraria Inicial o Universitaria 4 Puntos

Alumnado que accede con las siguientes calificaciones medias en el último curso escolar realizado:

- a) Media de sobresaliente..... 6 Puntos
- b) Media de notable..... 4 Puntos
- c) Media de aprobado..... 2 Puntos

Artículo 6.- Procedimiento de Concesión.

1. El Servicio de Capacitación Agraria, dependiente de la Dirección General de Agricultura, llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución de adjudicación de plazas en cada una de las Escuelas.

2. Una vez llevados a cabo los actos de instrucción referidos en el apartado anterior, se procederá a evaluar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en estos artículos, de conformidad con los criterios de valoración señalados en el artículo.

3. Antes de dictarse la Resolución de adjudicación de plaza de residencia, la Dirección General de Agricultura dará trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las personas solicitantes que, a resultas de las consultas realizadas para aplicar los criterios de baremación del punto anterior, no obtengan plaza.

4. La Dirección General de Agricultura dictará la Resolución de concesión de plazas de residencia en las Escuelas de Capacitación Agraria antes del 1 de agosto de 2024.

5. La Resolución se comunicará a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Canarias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Capacitación Agraria, y, si así lo indicara el interesado, por medio de notificación electrónica mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.





6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior.

Artículo 7.- Incorporación de las personas Beneficiarias.

1. Las personas a las que se le haya adjudicado una plaza de residencia deberá presentarse en la Escuela de Capacitación Agraria correspondiente en el plazo que se determine en la Resolución de adjudicación de plazas.

2. Las personas beneficiarias vendrán provistas de la tarjeta de la Seguridad Social o, en su defecto, de un escrito firmado por el padre, madre o tutor haciéndose responsable de los gastos que origine la persona beneficiaria por enfermedad.

3. Las personas beneficiarias incorporadas quedarán sujetas a las normas de régimen interno establecidas para las Escuelas de Capacitación Agraria.

4. Cualquiera que sea el régimen elegido por la persona beneficiaria, esta deberá someterse a los preceptos establecidos en las disposiciones oficiales vigentes para la clase de enseñanzas que curse, así como la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior de la Escuela, al igual que su disciplina en cuanto a asistencia, aprovechamiento y comportamiento.

5. Será motivo de pérdida de la plaza adjudicada, previa audiencia a la persona beneficiaria, haber sido expulsado/a de alguna de las Residencias de las Escuelas de Capacitación Agraria de Canarias.

6. La ocupación de una plaza de residencia queda condicionada a la obligatoriedad de estar al corriente en las obligaciones de pago del servicio concedido. En caso de impago el alumnado beneficiario de plaza de residencia está obligado al desalojo de la habitación, a requerimiento de la Escuela de Capacitación Agraria.

Artículo 8. Coste de la residencia.

1. El coste del servicio de residencia resultará de la aplicación del IPC al coste establecido en el Decreto 71/2016, de 6 de junio que modifica el Decreto 104/2014, de 6 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos a satisfacer por las personas usuarias de los servicios que ofrecen las Residencias de las Escuelas de Capacitación Agraria de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 114 de 15/06/2016), así como de la bonificación que corresponda.

Para el curso 2024-2025 el coste del servicio de residencia será el señalado en el modelo 800 "Ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Canarias", código 390 "Estancia en residencias de las Escuelas de Capacitación Agraria".





2. Exención. Queda exento del pago del precio público establecido en el citado Decreto, el alumnado de formación profesional inicial que curse estudios en las Escuelas de Capacitación Agraria de Canarias y que acredite ser miembro de familia numerosa clasificada en la categoría especial.
3. Bonificaciones. Se aplicarán las siguientes bonificaciones en el precio público por la prestación del servicio de residencia:
 1. Una bonificación del 65% sobre los precios públicos establecidos en el presente Decreto al alumnado de formación profesional inicial que curse estudios en las Escuelas de Capacitación Agraria de Canarias y que acredite ser miembro de familia numerosa clasificada en la categoría general.
 2. Una bonificación del 50% sobre los precios públicos establecidos en el presente Decreto al alumnado de formación profesional inicial que curse estudios en las Escuelas de Capacitación Agraria de Canarias y que acredite su residencia en esta Comunidad Autónoma mediante el correspondiente empadronamiento.
 3. Una bonificación del 20% sobre los precios públicos establecidos en el presente Decreto a los siguientes colectivos:
 - a) Al alumnado de formación profesional inicial matriculado en otros centros y al alumnado universitario, que curse materias agrarias, agroalimentarias o medioambientales, durante un curso académico en la isla en la que esté el centro y que acredite su residencia en esta Comunidad Autónoma mediante el correspondiente empadronamiento o autorizando la consulta telemática.
 - b) Al alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como a las personas que hayan sido víctimas directas de actos terroristas o sean hijas o hijos de personas fallecidas o heridas en actos terroristas y que realicen los estudios a que se refiere el artículo 1, punto 1 de la presente Resolución.
4. El alumnado que durante la realización del Módulo de Formación en Centros de Trabajo o Formación Profesional Dual no haga uso de los servicios de residencia o almuerzo, estará exento del pago de las cantidades correspondientes a dicho periodo.
5. El pago de los servicios se efectuará mediante la cumplimentación del modelo 800 "Ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Canarias", siguiendo las siguientes directrices:
 - a) El modelo 800 será cumplimentado a través de la Sede de la Administración Tributaria Canaria en el enlace que se relaciona, debiendo seleccionarse como "concepto de ingreso" el código 390 "Estancia en residencias de las Escuelas de Capacitación Agraria", debiendo reflejar entre otros datos el nombre y apellidos del solicitante.
<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>
 - b) El Justificante de pago deberá ser presentado preferiblemente por correo electrónico a la Secretaría de la Escuela de Capacitación Agraria correspondiente, previo al inicio del periodo solicitado. Se podrá realizar también de forma presencial.





Artículo 9. Renuncia a plaza concedida.

La renuncia a la plaza concedida se realizará mediante escrito dirigido a la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y se presentará, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería, en los Registros de esta Consejería o ante cualquiera de las dependencias y formas previstas en el punto 4, del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre de 2015), así como a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>.

Artículo 10. Incorporación Fuera de Plazo.

Cuando concurren especiales circunstancias que requieran la utilización de plazas de residencia a lo largo del curso escolar y por tanto fuera del plazo establecido en el artículo 5, la Dirección de la Escuela de Capacitación Agraria propondrá a la Dirección General de Agricultura la incorporación del alumnado solicitante siempre que curse alguno de los estudios establecidos en el artículo 1, punto 1 y aporte la documentación exigida. La Dirección General de Agricultura autorizará las incorporaciones que procedan y dará traslado de la Resolución a la Escuela de Capacitación Agraria.

Artículo 11. Incumplimiento.

El incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones recogidos en los presentes artículos o de las normas de organización y funcionamiento del Centro (NOF) por parte del alumnado, dará lugar a la pérdida de la plaza de residencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JAVIER GUTIÉRREZ TAÑO - DIRECTOR/A	Fecha: 18/06/2024 - 15:17:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1462 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 19/06/2024 08:38:47	Fecha: 19/06/2024 - 08:38:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WC1L04o97cjHgECs-o-NOMZ7k2NgOtPQ	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2024 - 23:53:48	